

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 137

Fecha: 17 Septiembre 2021 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2018 00250	Procesos Especiales	FRANQUI FREDY SERRATO MOSQUERA	ISABELA SERRATO GOMEZ, representada por TERESA DEL PILAR GOMEZ ZAMUDIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia octubre 5/2021 hora 10:00 a.m. prueba ADN	16/09/2021		
41001 31 10005 2019 00349	Procesos Especiales	CARLOS ERNESTO ROJAS GARCIA	JONATHAN ROJAS TOVAR	Auto ordena correr traslado prueba ADN	16/09/2021		
41001 31 10005 2019 00375	Ejecutivo	KELLY JOHANNA PLAZAS MANA	FIDEL BORRERO SOLANO	Auto de Trámite ordena suscribir documento	16/09/2021		
41001 31 10005 2020 00199	Verbal	KAREN MARCELA DEL PILAR PASTRANA CRUZ	LUIS MIGUEL BARRERA GASPAR	Auto de Trámite designa nueva curadora	16/09/2021		
41001 31 10005 2021 00025	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	CLARA LUCIA ALVAREZ VILLALBA	Causante GREGORIO ALVAREZ BUSTAMANTE	Auto decreta medida cautelar	16/09/2021		
41001 31 10005 2021 00027	Ordinario	MAURICIO ALEJANDRO MORENO HERRAN	OLGA LUCIA URREA IVAÑES	Auto termina proceso por Desistimiento	16/09/2021		
41001 31 10005 2021 00057	Ordinario	OSCAR LIBARDO GUTIERREZ LOSADA	MONICA ALEJANDRA GUZMAN TOVAR	Auto ordena correr traslado prueba ADN	16/09/2021		
41001 31 10005 2021 00066	Ejecutivo	NORMA CONSTANZA BASTO SALAS	JHONATAN MARTINEZ ESCANDON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia septiembre 27/2021 hora 9:00 a.m.	16/09/2021		
41001 31 10005 2021 00072	Ordinario	CENELIA MURCIA BURGOS	ESPER MAURICIO MONTENEGRO MURCIA	Auto de Trámite designa curador	16/09/2021		
41001 31 10005 2021 00110	Ejecutivo	CIELO YINETH RAMIREZ ARGUELLO / OTRO	JOSE LINARCO GARCIA GARCIA	Auto requiere	16/09/2021		
41001 31 10005 2021 00126	Verbal	NUBIA ORTIZ BUITRAGO	ANFRED ANGELIS CUENCA LEIVA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia octubre 5/2021 hora 8:30 a.m. y decreta pruebas	16/09/2021		
41001 31 10005 2021 00173	Ejecutivo	PAMELA ANDREA VALLEJO VALLEJO	NILSON ALBERTO LLANOS TRUJILLO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia septiembre 30/2021 hora 2:00 p.m. y decreta pruebas	16/09/2021		
41001 31 10005 2021 00240	Ordinario	CATHERINE SANCHEZ PERDOMO	ROGER DAVID SANCHEZ PERDOMO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia octubre 13 de 2021 hora 9:00 a.m. prueba ADN	16/09/2021		
41001 31 10005 2021 00271	Ordinario	ISMAEL AVILES CARDOZO	BLANCA NELLY LOPEZ RESTREPO	Auto inadmite demanda	16/09/2021		
41001 31 10005 2021 00280	Verbal Sumario	GERMAN DARIO ORTIZ YASNO	LUZ MIRYAM ROJAS TRUJILLO	Auto rechaza demanda	16/09/2021		
41001 31 10005 2021 00313	Jurisdicción Voluntaria	ROCIO ROBLES OIDOR	ERNESTO ROBLES PINZON	Auto rechaza demanda	16/09/2021		
41001 31 10005 2021 00361	Verbal	EDGAR ARCILA QUEZADA	MARIA LEIDA MORENO VARGAS	Auto resuelve retiro demanda acepta retiro demanda	16/09/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17 Septiembre 2021 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Radicación : 410013110005-2018-00250-00

Proceso : IMPUGNACION PATERNIDAD
Demandante : FRANQUI FREDY SERRATO MOSQUERA
Demandado : ISABELA SERRATO GOMEZ
Actuación : SUSTANCIACION

Neiva (H.), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

En atención a lo informado por la demandada, se le indica que efectivamente el oficio en donde se notifica la prueba de ADN fue remitido el 2 de septiembre de 2021 al email aportado por usted vía telefónica: miangelitoazul@hotmail.com el cual se le pone en conocimiento, en donde se indicaba que debía presentarse en la CARRERA 5 No. 17 – 65 Sur y NO en la dirección que se presentó.

En consecuencia, el despacho dispone fijar nueva fecha para el **DÍA CINCO (05) DE OCTUBRE DE 2021, A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)**, para llevar a cabo la toma de muestras para el examen de ADN al demandante FRANQUI FREDY SERRATO MOSQUERA y a la joven ISABELA SERRATO GOMEZ, para lo cual deben presentarse en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Huila, ubicado en la **CARRERA 5 No. 17 – 65 SUR de Neiva.**

Advertir a las partes, que, si llegaren a incumplir a este llamado, se sancionará sin tardanza conforme lo dispone la ley.

LIBRAR los oficios y remítase a los siguientes correos electrónicos:
Instituto de Medicina Legal: drsurarchivo@medicinalegal.gov.co
Franqui Fredy Serrato Mosquera: franquicia66@hotmail.com
Isabela Serrato Gomez: miangelitoazul@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00349-00

Proceso: IMPUGNACION PATERNIDAD

Demandante: CARLOS ERNESTO ROJAS GARCIA

Demandado: JONATHAN ROJAS TOVAR

Actuación: SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), dieciséis (16) de septiembre de dos
mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del auto admisorio, el despacho dispone **CORRER** traslado a las partes por el término de tres (3) días del resultado de la prueba genética de ADN practicado por el Laboratorio Genes SAS, con el fin de que si tienen a bien, pidan aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen, tal como lo establece el artículo 386 numeral 2° inciso 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Resultado prueba de ADN - 41001-31-10-005-2019-00349-00

Laboratorio Genes SAS <genes@laboratoriogenes.com>

Mar 14/09/2021 7:55

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Laboratorio Genes <genes@laboratoriogenes.com>; LABORATORIO DE GENETICA Y PRUEBAS ESPECIALIZADAS S. A. S <almalucieladn@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (323 KB)

Respuesta juzgado resultado 21-09-14.pdf;

Buenos días, adjunto el resultado del asunto.

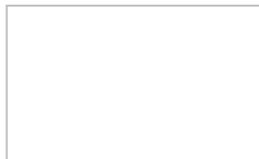
Confirmar recibido, gracias,

León Darío Builes Gómez | Subgerencia

Laboratorio Genes SAS | Carrera 48 # 10-45 Cons. 611-612

Medellín, Colombia | Tel. 574 6052617 | Celular +57 3127698491

www.laboratoriogenes.com



Medellín, 14 de septiembre de 2021

2600

Señor

ALVARO ENRRIQUE ORTIZ RIVERA

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA - COLOMBIA**

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto

PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

RADICADO

Oficio 2019-00349-1745

Impugnación de Paternidad

CARLOS ERNESTO ROJAS GARCIA

JONATHAN ROJAS TOVAR

41001-31-10-005-2019-00349-00

Cordial saludo,

Como respuesta a la solicitud del asunto, se adjunta la experticia genética practica a los señores CARLOS ERNESTO ROJAS GARCIA y JONATHAN ROJAS TOVAR, bajo la solicitud 210829010005, con resultado que NO excluye la paternidad en investigación y con emisión del informe de resultados del 11 de septiembre de 2021, realizada con todos los estándares de calidad, certificación y acreditación exigidos por la Ley 721 de 2001.

Respetuosamente,

Juan José Builes Gómez

JUAN JOSE BUILES GOMEZ

Director Científico

PRUEBA DE PATERNIDAD

Solicitud: 210829010005

Tipo: Normal

**Solicitante: LABORATORIO DE GENÉTICA Y PRUEBAS ESPECIALIZADAS SAS
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA - HUILA Radicado: 2019-00349-1745**

Presunto Padre (P): CARLOS ERNESTO ROJAS GARCIA
Muestra: Células Bucales **Extracción ADN:** Quelex
Responsable toma de muestra: AMANDA GONZALEZ PASTRANA

CC: 7699401
Marcadores Genéticos: VeriFiler Express

Hijo (HH): JONATHAN ROJAS TOVAR
Muestra: Células Bucales **Extracción ADN:** Quelex
Responsable toma de muestra: AMANDA GONZALEZ PASTRANA

CC: 1075292686
Marcadores Genéticos: VeriFiler Express

METODOLOGÍA

1. Registro de Usuarios. En el formato Registro de Usuarios(FO-TC-001) se anotan los nombres, los números de los documentos de identidad, los orígenes y demás datos necesarios de cada usuario. Este numeral no aplica para las solicitudes anónimas.
2. Muestras Biológicas. Las muestras se toman según lo estipulado en el Procedimiento Técnico Científico (PR-TC-001 V012). Se deja registro de la persona responsable de la toma de cada una de las muestras. En el caso de las pruebas anónimas, las muestras de los menores siempre será responsabilidad de los solicitantes, quienes deben conocer y firmar el ACTA DE CONFORMIDAD DE PRUEBAS ANÓNIMAS (FO-TC-006) aceptando que esta prueba carece de validez jurídica.
3. Obtención del ADN. Se obtiene ya sea mediante el método de Chelex al 5% o con el protocolo de Precipitación Salina (Salting-Out) según lo estipulado en el Procedimiento Técnico Científico (PR-TC-001 V012).
4. Amplificación del ADN. Se realiza por la técnica de Reacción en Cadena de la Polimerasa (PCR), en un termociclador marca LIFE TECHNOLOGIES, Modelo A24812 - SIMPLIAMP, siguiendo los protocolos descritos en el Procedimiento Técnico Científico (PR-TC-001 V012). El laboratorio dispone de marcadores genéticos tipo STRS, tanto autosómicos (VeriFiler Express, PowerPlex Fusion, PowerPlex 16, FFFL y GDE) como ligados a los cromosomas sexuales (Y-Min, GEPY I-II, Yfiler Plus, X-STRs Decaplex (CT2 y TX1) y Argus X-12 QS).
5. Tipificación de las muestras. Se realiza ya sea mediante electroforesis capilar utilizando un Analizador Genético ABI3500 HID o por electroforesis en geles de poliacrilamida y lectura en un Analizador Genético FMBIO Iie (HITACHI) según lo descrito en el Procedimiento Técnico Científico (PR-TC-001 V012).
6. Cálculos estadísticos. Los índices y las probabilidades de Paternidad y de Relación Biológica se calculan utilizando bases de datos poblacionales publicadas por el laboratorio, bases de datos existentes en publicaciones especializadas e indexadas y bases de datos suministradas por los fabricantes de los kits para los diferentes marcadores genéticos utilizados. Los cálculos se realizan mediante fórmulas matemáticas descritas (García O., Luque J.A. y Carracedo A, Fórmulas de Paternidad y Ejemplos: Documentos 1, 2 y 3, ghep-isfg.org/guias- recomendaciones-ghep/) e implementadas en una hoja de cálculo o mediante el uso de los programas computacionales Familias y FamLinkX de distribución libre en internet y validados para este uso.
7. Control de calidad. El laboratorio participa anualmente en un Ensayo de Aptitud con el Grupo de Habla Española y Portuguesa de la Sociedad Internacional de Genética Forense (GHEP-ISFG) (Acreditación ENAC # 8/PPI016). Además, personal científico del laboratorio pertenece a la Sociedad Internacional de Genética Forense (ISFG), al Grupo de Habla Española y Portuguesa de la Sociedad Internacional de Genética Forense (GHEP-ISFG), al Grupo Internacional de Usuarios del Cromosoma Y, a la Sociedad Colombiana de Genética Humana y al Grupo Colombiano de Identificación Humana y Genética Forense.
8. Verificación exclusiones de paternidad o de relación biológica. Las pruebas genéticas que dan como resultado la exclusión de la paternidad o de la relación biológica investigada son confirmadas utilizando las contramuestras tomadas para este fin.
9. El laboratorio Genes SAS no se hace responsable de las muestras suministradas por los clientes y/o usuarios, y los resultados obtenidos y reportados en esos casos solo corresponden a las muestras tal cual como fueron recibidas. En el informe siempre se identificará el cliente a través del campo Solicitante y/o identificando el tipo de caso como Anónimo.

**En Genes SAS, contamos con acreditación ONAC, vigente a la fecha, con código de acreditación 12-LAB-035, bajo la norma ISO/IEC 17025:2017
En Genes SAS, contamos con certificación por SGS, vigente a la fecha, con Certificado CO10/3609, bajo la norma ISO 9001:2015**

Fecha de recepción de las muestras: 2021-08-30
Fecha finalización de los análisis: 2021-09-09
Fecha de emisión del informe de resultados: 2021-09-11

**Los resultados consignados en este informe solo están relacionados con las muestras biológicas tomadas a los usuarios.
Este informe no puede ser reproducido sin la aprobación del laboratorio, excepto cuando se reproduce en su totalidad.**

PRUEBA DE PATERNIDAD

Solicitud: 210829010005

Tipo: Normal

 Solicitante: LABORATORIO DE GENÉTICA Y PRUEBAS ESPECIALIZADAS SAS
 JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA - HUILA Radicado: 2019-00349-1745

 Presunto Padre (P):
 Hijo (HH):

 CARLOS ERNESTO ROJAS GARCIA
 JONATHAN ROJAS TOVAR

 CC: 7699401
 CC: 1075292686

RESULTADOS

MARCADOR	Presunto Padre (P)	Hijo (HH)	IP
AMEL	X/Y	X/Y	1.0000
Yindel	2	2	1.0000
D3S1358	15/16	15/16	2.0342
vWA	15	15	6.5920
D16S539	11	10/11	2.6261
CSF1PO	10	10/12	2.0764
TPOX	8/11	8	0.9929
D8S1179	11/14	11/12	3.0864
D21S11	29/33.2	29/30	0.9960
D18S51	12/16	13/16	2.1552
Penta E	12/15	12/15	7.4755
D2S441	10/14	10/14	2.2249
D19S433	14/14.2	14/16.2	0.6916
TH01	6/7	6	1.2370
FGA	23/24	24/25	1.5385
D22S1045	11/15	11/16	1.7871
D5S818	11	11/12	1.2370
D13S317	10/11	11	3.2489
D7S820	11	10/11	1.7612
D6S1043	15/21.3	11/15	20.0556
D10S1248	13/14	14/15	0.8395
D1S1656	12/14	12/16	2.4925
D12S391	16/20	20	4.5125
D2S1338	20/21	21/23	6.6852
Penta D	10/12	9/12	1.1521

ANÁLISIS GENÉTICO

El perfil genético de los individuos está constituido por un número variable de marcadores genéticos, que pueden estar ubicados en los cromosomas autosómicos y en los cromosomas sexuales. Cada marcador autosómico está dado por dos alelos representados por dos números generalmente diferentes (por ejemplo, el marcador Penta E: 12/15) y en algunas ocasiones pueden ser iguales, en estos casos se escribe una sola vez (por ejemplo, Penta E: 14). Para cada marcador genético autosómico un alelo proviene de la madre biológica y el otro del padre biológico. Los marcadores genéticos ligados al cromosoma Y se heredan o transmiten solo por línea paterna, es decir del papá a sus hijos varones, mientras que los marcadores genéticos ligados al cromosoma X se transmiten tanto del papá como de la mamá a las hijas y solo de las madres a los hijos varones. Compatibilidad significa perfecta concordancia entre los alelos de origen paterno y materno del hijo/a y los perfiles genéticos de la madre biológica y del presunto padre. Se debe tener en cuenta que estos marcadores genéticos, cada 1000 nacimientos aproximadamente, sufren un proceso biológico natural que se denomina mutación, impidiendo observar la compatibilidad esperada para ese marcador, pero no afectando el resultado final de la prueba genética. Este fenómeno de mutación se evalúa con fórmulas matemáticas especiales junto con las fórmulas de rutina utilizadas para los demás marcadores. En los casos que el presunto padre no está presente, por fallecimiento u otro motivo, se reconstruye su perfil genético total o parcialmente a través de sus relacionados biológicos.

El análisis de la Paternidad Biológica presenta compatibilidad en todos los marcadores genéticos entre el perfil genético del Presunto Padre, el señor CARLOS ERNESTO ROJAS GARCIA, y el perfil genético de origen paterno de JONATHAN ROJAS TOVAR como se muestra en este informe.

CONCLUSIÓN

No se EXCLUYE la paternidad en investigación.

Probabilidad de Paternidad (W):> 0.99999 (> 99.999%)

Índice de Paternidad (IP): 194236478.2886

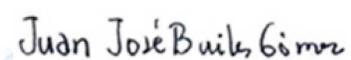
Los perfiles genéticos observados son 194 MILLONES veces más probables asumiendo la hipótesis que CARLOS ERNESTO ROJAS GARCIA es el padre biológico de JONATHAN ROJAS TOVAR, que bajo la hipótesis que sea un individuo no relacionado biológicamente con él.



 IZQUEL SANCHEZ PABON
 Analista



 LIBARDO MENDOZA NOVOA
 Coordinación Científica



 JUAN JOSÉ BUILES GÓMEZ
 Dirección Científica - Autoriza

FINAL DEL INFORME



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: KELLY JOHANNA PLAZAS MANA
DEMANDADO: FIDEL BORRERO SOLANO
RADICACIÓN: 410013110005 2019-00375-00

Neiva (H.), dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 434 del Código General del Proceso y auto de fecha 04 de marzo de 2020, donde se ordenó seguir adelante la ejecución en contra del señor Fidel Borrero Solano, se dispone suscribir el documento allegado por el Dr. Milton Hernán Sánchez Cortes con la constancia de que la suscripción se hace dentro del proceso de la referencia.

Secretaría remita documento suscrito al correo electrónico del apoderado actor milsanco65@hotmail.com y adosar como parte del expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado

alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Radicación : 410013110005-2020-00199-00

Proceso : PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante : KAREN MARCELA DEL PILAR
PASTRANA CRUZ
Demandado : LUIS MIGUEL BARRERA GASPAR
Actuación : SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), dieciséis (16) de septiembre de dos
mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que a la abogad Silvia Patricia Jaramillo Sanchez, acredita estar actuando en más de cinco procesos como defensora de oficio, el despacho de conformidad con el artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso, la releva del cargo y procede a designar como curador del demandado a la abogada MAYE GORETTY YARA GUTIERREZ – correo electrónico mayara1009@hotmail.com – Calle 46 No. 16 – 22 Apto 503 B Torre 1 Edificio San Juan de esta ciudad, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. Líbrese el respectivo telegrama, haciendo las advertencias del referido artículo.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (HUILA)

Radicación :410013110005-2021-00025-00

Proceso. SUCESION

Demandante. CLARA LUCIA ALVAREZ VILLALBA

Causante. GREGORIO ALVAREZ BUSTAMANTE

ROSA AMIRA VILLALBA DE ALVAREZ

Actuación. INTERLOCUTORIO

Neiva (H.), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho accede a lo solicitado por el apoderado actor; en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 480 del Código General del Proceso, dispone:

- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de la cuota parte que le corresponde a la causante ROSA AMIRA VILLALBA DE ALVAREZ del bien inmueble, ubicado en la Calle 13 No. 7 – 19 Apto. 301 Bl. 3 – Edificio Calamo de esta ciudad, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-33416.
- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de la cuota parte que le corresponde a la causante ROSA AMIRA VILLALBA DE ALVAREZ del bien inmueble, ubicado en la Calle 13 No. 7 – 19 Garaje No. 3 – Edificio Cálamo de esta ciudad, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-33428.

Líbrese las respectivas comunicaciones a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Radicación : 410013110005-2021-00027-00

Proceso : CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA
Demandantes : MAURICIO ALEJANDRO MORENO
HERRAN
OLGA LUCIA URREA IVAÑES
Actuación : INTERLOCUTORIO

Neiva (H.), dieciséis (16) de septiembre de dos
mil veintiuno (2021)

El despacho accederá al DESISTIMIENTO solicitado por el apoderado actor, toda vez que aún no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda solicitado por la parte demandante.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas en este asunto.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias, una vez quede en firme la presente providencia.

NOTIFIQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2021-00057-00

Proceso: IMPUGNACION PATERNIDAD

Demandante: OSCAR LIBARDO GUTIERREZ LOSADA

Demandado: MONICA ALEJANDRA GUZMAN TOVAR

Actuación: SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), dieciséis (16) de septiembre de dos
mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del auto admisorio, el despacho dispone **CORRER** traslado a las partes por el término de tres (3) días del resultado de la prueba genética de ADN practicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal, con el fin de que si tienen a bien, pidan aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen, tal como lo establece el artículo 386 numeral 2° inciso 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

***NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co*

INFORME PERICIAL - ADN 2101000851

Informes Periciales - ADN Menores <periciales.adnmenores@medicinalegal.gov.co>

Mié 15/09/2021 16:28

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (522 KB)
2101000851.pdf; HC 2101000851.pdf;

Cordial saludo,

Señores
Juzgado de Familia

Se hace envío de informe pericial mencionado en el asunto.

Favor confirmar recibido.

Cordialmente.

--

CAMILO CASAS
Apoyo Administrativo
Grupo Nacional de Genética -Contrato ICBF
57 (1) 4069944 ext 1353,1306
Calle 7A No.12A-51, Bogotá, Colombia
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

NOTA : Este correo es usado exclusivamente para el envío de Resultados, por favor no enviar solicitudes.

“Cero papel ... nuestro compromiso es con el Planeta”

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Subdirección de Servicios Forenses
GRUPO NACIONAL DE GENETICA-CONTRATO ICBF



INFORME PERICIAL N° SSF-DNA-ICBF-2101000851

Página 1 de 3

INFORME PERICIAL-ESTUDIO GENÉTICO DE FILIACIÓN

CIUDAD Y FECHA	BOGOTÁ D.C. 2021-06-25
AUTORIDAD DESTINATARIA Y/O AUTORIDAD SOLICITANTE	Solicitante: Dr(a).LUCENA PUENTES RUIZ DEFENSORA JUZGADO QUINTO DE FAMILIA NEIVA CARRERA 4 NO. 6 - 99 OFICINA 207 PALACIO DE JUSTICIA NEIVA,HUILA
IDENTIFICACION Y REFERENCIAS DE SOLICITUD	PROCESO 20210005700 DE 2021/05/14.
SOLICITUD/MOTIVO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
ELEMENTOS RECIBIDOS Y PERSONAS ASOCIADAS	
PRESUNTO PADRE 1 -OSCAR LIBARDO GUTIERREZ LOSADA-CC.1081157565 1 - MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA - 2101000851PP113 - Registrada el: 2021/06/17 . MADRE 1 -MONICA ALEJANDRA GUZMAN TOVAR-CC.1081158536 1 - MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA - 2101000851M110 - Registrada el: 2021/06/17 . HIJO(A) 1 -LAURA VALERIA GUTIERREZ GUZMAN-RC.1081159672 1 - MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA - 2101000851H108 - Registrada el: 2021/06/17 .	
Fecha de radicación en el laboratorio	2021-06-17
Periodo de Análisis: 2021-06-22 a 2021-06-25	

A. HALLAZGOS

1.1 Marcadores Biparentales

Sistema Genético	PRESUNTO PADRE 1	MADRE 1	HIJO(A) 1	AOP HIJO(A) 1
	OSCAR LIBARDO GUTIERREZ LOSADA	MONICA ALEJANDRA GUZMAN TOVAR	LAURA VALERIA GUTIERREZ GUZMAN	
D8S1179	13,14	10,13	10,13	10 o 13
D21S11	29,32.2	29,32.2	29,31.2	31.2
D7S820	11	10,12	10,12	10 o 12
CSF1PO	10,11	11,12	11,12	11 o 12
D3S1358	15,16	15,17	15,17	15 o 17
TH01	6,7	9,9.3	7,9	7
D13S317	9,11	9,12	9,12	9 o 12
D16S539	9,12	10,12	10,11	11
D18S51	13,14	14,15	12,15	12
FGA	24,25	22	22,23	23
vWA	16,17	17,19	18,19	18
TPOX	8,12	8,11	9,11	9
D5S818	11,12	9,12	11,12	11
D2S1338	17,20	17,20	17,25	25
D19S433	12,15	13,15	13,14	14
Penta D	9,11	10,14	12,14	12
Penta E	12,13	10,12	7,12	7
D10S1248	13,15	13,14	14	14
D12S391	16,19	18,21	18,20	20
D1S1656	16	14,15	14	14
D2S441	10,14	11	11,11.3	11.3
D22S1045	11,16	11,15	15,16	16
AMELOGENINA	X,Y	X	X	-----

1. N.D: No determinado (no se obtiene perfil o no fue reproducible o no hay información disponible, no se analizó).

MP
CPXP

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Subdirección de Servicios Forenses
GRUPO NACIONAL DE GENETICA-CONTRATO ICBF



INFORME PERICIAL N° SSF-DNA-ICBF-2101000851

Página 2 de 3

B. INTERPRETACION

En la tabla de hallazgos se presentan las combinaciones de alelos que constituyen el perfil de ADN para cada individuo estudiado. Se observa que OSCAR LIBARDO GUTIERREZ LOSADA no posee todos los alelos obligados paternos (AOP) que debería tener el padre biológico del (la) menor LAURA VALERIA en QUINCE (15) de los sistemas genéticos analizados: D21S11, D7S820, D16S539, D2S1338, D19S433, vWA, TPOX, D18S51, FGA, Penta_E, Penta_D, D10S1248, D1S1656, D2S441 y D12S391.

C. CONCLUSIONES

1. OSCAR LIBARDO GUTIERREZ LOSADA queda excluido como padre biológico del (la) menor LAURA VALERIA.

D. OBSERVACIONES

Observación:

Los remanentes de las muestras analizadas quedan almacenados en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a disposición de la autoridad.

Los resultados solo están relacionados con las muestras analizadas, tal como se reciben.

En el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, contamos con acreditación ONAC, vigente a la fecha, con código de acreditación 10-LAB-010, bajo la norma ISO/IEC 17025:2017 y con Certificación emitido por SGS Colombia S.A, bajo la norma NTC-ISO -9001:2015 con Certificado No. CO 15/6256 de 2021-06-10.

E. REGISTRO DE IDENTIDAD DE LOS MUESTRADANTES

Se recibió formatos de Autorización para Toma de Muestras firmado y con huella dactilar, fotocopia(s) del(los) documento(s) de identidad, registro de huellas dactilares de los dedos índice y pulgar derechos y fotografía de los comparecientes La toma de muestra del (la) menor LAURA VALERIA GUTIERREZ GUZMAN. fue autorizado por la señora MONICA ALEJANDRA GUZMAN TOVAR en calidad de Madre del (la) menor de quien se recibió documento de identidad.

F. METODOLOGIA

Los métodos y los principios de los métodos utilizados en el laboratorio son reportados en la literatura científica y validados para el uso forense.

1. PURIFICACION DE ADN A PARTIR DE TARJETAS FTA :

El ADN atrapado en la matriz de la tarjeta FTA, se purifica y se limpia de inhibidores de PCR. Códigos DG-M-PET-026-V7

2. PCR-MULTIPLEX, MARCADORES BIPARENTALES Y UNIPARENTALES:

Amplificación simultánea in vitro de múltiples loci polimórficos, con métodos fluorescentes. Código DG-M-PET-102-V5

3. SEPARACION, DETECCIÓN Y ASIGNACIÓN:

Electroforesis capilar y detección automatizada de fragmentos de ADN fluorescentes. Los fragmentos de ADN se analizaron con el programa "Sequencing Analysis @Software" y se realizó la asignación alélica usando el programa "GeneMapper® Software". Códigos DG-M-I-017-V06, DG-M-I-043-V04 y DG-M-I-035-V05.

4. CONTROL DE PROCEDIMIENTOS Y RESULTADOS:

Se procesaron controles negativos y positivos en cada etapa del proceso. Los hallazgos y la información del caso cumplieron con un proceso de revisión por personal experto en la misma área, antes de la emisión final del informe pericial. Este laboratorio realiza anualmente ensayos de aptitud (DG-M-P-004-V9), de acuerdo con los programas de evaluación de desempeño establecidos.

El resultado excluyente fue confirmado repitiendo el proceso desde la extracción de ADN, de acuerdo al instructivo DG-M-I-035-V5.

Instrumentos empleados: Los aparatos volumétricos operados por pistón, Termocicladores y Analizadores genéticos que se utilizaron son sometidos periódicamente a mantenimiento, calibración y verificación de estado (DG-A-P-021-V13, DG-A-I-031-V05, DG-M-I-072-V05, DG-M-I-099-V03, DG-M-I-017-V06 y DG-A-I-046-V02).

La bibliografía está referenciada en cada protocolo o instructivo de la metodología, cualquier aclaración con respecto a ésta se suministrará a solicitud de la respectiva autoridad.

MJ 02/11/21

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Subdirección de Servicios Forenses
GRUPO NACIONAL DE GENETICA-CONTRATO ICBF



INFORME PERICIAL N° SSF-DNA-ICBF-2101000851

Página 3 de 3

G. ANEXOS

No aplica

La(s) muestra(s) analizadas han permanecido bajo permanente custodia por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Grupo de Genética Forense, desde su recepción, o desde su recolección (si es el caso).

Atentamente,

ADRIANA MARCELA ROJAS ARIZA
PROFESIONAL DE ANALISIS PERICIAL
GRUPO NACIONAL DE GENETICA-CONTRATO ICBF
Subdirección de Servicios Forenses

VoBo. Revisado:

Para tramitar cualquier aclaración o ampliación que la autoridad competente solicite, es indispensable hacer referencia siempre al número de identificación del informe pericial en el instituto (extremo superior derecho del primer folio del informe pericial).

FIN DEL INFORME PERICIAL



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
GRUPO DE GENÉTICA FORENSE

Convenio INMLyCF-ICBF

Número DNA: 2101000851

Costos proceso de filiación

Tipo de caso: SIMPLE
Fecha Toma de muestra: 2021/06/09 NEIVA
Autoridad: JUZGADO QUINTO DE FAMILIA NEIVA
Ubicación Autoridad: NEIVA - HUILA
Dirección Autoridad: CARRERA 4 NO. 6 - 99 OFICINA 207 PALACIO DE JUSTICIA
Funcionario: LUCENA PUENTES RUIZ

Muestras procesadas

Código	Nombres y apellidos	Parentesco	Muestra	Valor
2101000851-H01	LAURA VALERIA GUTIERREZ GUZMAN	HIJO(A)	MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA	254,000
2101000851-PP01	OSCAR LIBARDO GUTIERREZ LOSADA	PRESUNTO PADRE	MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA	254,000
2101000851-M01	MONICA ALEJANDRA GUZMAN TOVAR	MADRE	MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA	254,000

Valor total muestras analizadas: \$ 762,000



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE
NEIVA (H.)**

**RADICACIÓN: 410013110005-2021-
00066-00**

PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE	NORMA CONSTANZA BASTO normacons77@gmail.com
APODERADA DTE:	JAVIER FRANCISCO RAMIREZ VARGAS franciscoramirezabogados@hotmail.com
DEMANDADA	JHONATAN MARTINEZ ESCANDON jmartinez23229@hotmail.com
APODERADO DDO:	OSCAR FERNANDO MORENO MONJE oscar_fdomoreno@hotmail.com
ACTUACIÓN	SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN	41-001-31-10-005-2021-00066-00

Neiva (H.), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que no fue posible adelantar la diligencia en la fecha prevista en razón a que, por error involuntario del Juzgado no se agendó la audiencia y por tanto no se creó, ni se envió el link de conectividad a las partes ni a sus apoderados, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: SEÑALAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia el día **VEINTISIETE (27) de SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA 9:00 AM.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de

conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Radicación : 410013110005-2021-00072-00

Proceso : UNION MARITAL DE HECHO
Demandante : CENELIA MURCIA BURGOS
Demandado : ESPER MAURICIO MONTENEGRO
MURCIA
Actuación : SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), dieciséis (16) de septiembre de dos mil
veintiuno (2021)

Surtido el emplazamiento, el despacho de conformidad con el artículo 108 inciso 7º del Código General del Proceso, procede a designar como curador de los herederos indeterminados de la causante JOSE ESPER MONTENEGRO FIERRO al abogado MILTON HERNAN SANCHEZ CORTES – correo electrónico milsanco65@hotmail.com – celular 320 277 7845 – Centro Comercial Metropolitano Torre B Oficina 318 de esta ciudad, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. Líbrese el respectivo telegrama, haciendo las advertencias del artículo 48 numeral 7º ibídem.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte

actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2021-00110-00

Proceso : EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante : CIELO YINETH RAMIREZ ARGUELLO / OTRO
Demandado : JOSE LINARCO GARCIA GARCIA
Actuación : SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho accede a lo solicitado por la apoderada actora; en consecuencia se dispone **REQUERIR** a los siguientes entes a fin de que den respuesta a lo solicitado por este juzgado así:

- Al **JUZGADO 24 ADMINISTRATIVO – SECCION SEGUNDA DE BOGOTA D.C.**, para que informe sobre el resultado de la medida cautelar decretada, y comunicada mediante Oficio No. 2021-00110-1395 junio 30 de 2021, esto es, **EL EMBARGO** de los emolumentos que le fueron reconocidos a JOSÉ LINARCO GARCÍA GARCÍA en sentencia del 28 de octubre de 2019 proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda en el proceso que se adelantó en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional bajo el radicado 11001333502420180048900.
- Al **PAGADOR DE SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA.** para que informe sobre el resultado de la medida cautelar decretada, y comunicada mediante Oficio No. 2021-00110-1394 junio 30 de 2021, esto es, **EL EMBARGO** del 50% del salario, honorarios, bonificación salarial o cualquier emolumento que devenga o que se le adeude al señor JOSÉ LINARCO GARCÍA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 93.384.433, como empleado de esa empresa.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2021-00126-00

PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	NUBIA ORTIZ BUITRAGO nubys_1979@hotmail.com
APODERADA DTE:	MARÍA CAMILA MEJÍA TRUJILLO camilitamejia@hotmail.com Celular: 3158821380
DEMANDADO	ANFRED ANGELIS CUENCA LEIVA alfred19822@hotmail.com
APODERADA DDO:	SOROLIZANA GUZMÁN CABRERA sguzman@asistir-abogados.com Celular: 3102475944
ACTUACIÓN	INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN	41-001-31-10-005-2021-00126-00

Neiva, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se cita a las partes, para llevar a efecto la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., la cual tendrá lugar el día **CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 am)**, oportunidad en la cual, se agotarán cada una de las etapas previstas en dicho precepto y se proferirá, de ser posible, el respectivo fallo. En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES. Se decretan como prueba los siguientes documentos:

- Registro Civil de Matrimonio celebrado entre la señora NUBIA ORTIZ BUITRAGO y el señor ANFRED ANGELIS CUENCA LEIVA de indicativo serial No. 5996151
- Registro Civil de Nacimiento de la señora NUBIA ORTIZ BUITRAGO y el señor ANFRED ANGELIS CUENCA LEIVA.
- Registro Civil de Nacimiento de los menores de edad JULIAN DAVID y KAREN SOFÍA CUENCA ORTIZ.
- Registro Fotográfico.

- Constancia expedida por la Subgerencia de Relaciones Laborales de la empresa HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD LIMITADA el día 07 de febrero y 13 de septiembre de 2020, por medio de la cual, certifica el tipo de contrato, cargo y el promedio mensual que percibe el demandado por concepto salarial y extralegal.
- Copia de la demanda de fijación de cuota alimentaria en contra del señor ANFRED ANGELIS CUENCA LEIVA.
- Pantallazo impreso de la página Consulta de Procesos el 08 de abril de 2021, el cual, permite evidenciar que la demanda de alimentos bajo radicado 41001311000520200027300 que cursa en este Despacho Judicial en contra del señor ANFRED ANGELIS CUENCA LEIVA se inadmitió.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena la recepción de interrogatorio de parte al demandado ANFRED ANGELIS CUENCA LEIVA, el cual, deberá absolver en la fecha señalada en el presente auto.

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de las siguientes personas para que depongan sobre lo que les conste de los hechos objeto de la demanda:

- ELIANA MILENA PARRA BENAVIDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.524.712
Celular: 3124351051
Correo Electrónico: eliparra97@hotmail.com
- JENNY PAOLA FIGUEROA PINILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.549.963
Celular: 3115547426
Correo Electrónico: chenyfigueroa@hotmail.com

Se advierte a la parte interesada que deberá hacer comparecer a los deponentes en la hora y fecha indicada.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES. Se decretan como prueba los siguientes documentos:

- Memorando de la empresa HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD LIMITADA al señor ANFRED ANGELIS CUENCA LEIVA el 13 de mayo de 2020.
- Desprendible de nómina, del salario devengado por la señora NUBIA ORTIZ BUITRAGO en la empresa Seguridad Las Américas LTDA. en el mes de abril de 2019.
- Acta de Acuerdo "Consentimiento informado y Declaración sobre estado de salud durante la emergencia sanitaria por causa del coronavirus-COVID-19"
- Relación de transferencias bancarias.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena la recepción de interrogatorio de parte a la demandante NUBIA ORTIZ BUITRAGO, el cual, deberá absolver en la fecha señalada en el presente auto.

PRUEBAS DE OFICIO.

DOCUMENTALES:

- **CONSULTAR** virtualmente la seguridad social de la demandante.
- **OFICIAR** a la EPS SANITAS para que **en el término perentorio de TRES (03) días**, contados a partir de su notificación, informe el IBC de la demandante NUBIA ORTIZ BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.747.038 durante los meses de junio, julio y agosto de 2021; así mismo el salario base de cotización y el nombre y dirección de la empresa empleadora. **OFICIESE.**
- **OFICIAR** al pagador o quien haga sus veces en la empresa **HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD LIMITADA** con correo electrónico honorseg@honorlaurel.com.co y sas@honorlaurel.com, para que **en el término perentorio de TRES (03) días**, contados a partir de su notificación, informe el salario devengado por el señor ANFRED ANGELIS CUENCA LEIVA como empleado de dicha empresa, además de primas, bonificaciones, horas extras y demás emolumentos que perciba, y además remita copia de los tres (03) últimos desprendibles de nómina del mismo.
- **CONSULTAR** virtualmente en la página Consulta de Procesos de la Rama Judicial el estado del proceso bajo radicado 41001311000520200027300.

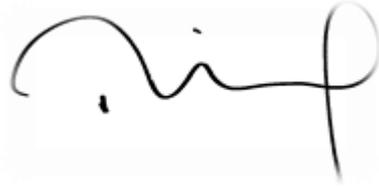
INTERROGATORIO A LAS PARTES: Se ordena la recepción de interrogatorio a las partes, el cual, deberán absolver en la fecha señalada en el presente auto.

RECONOCER personería a la abogada SOROLIZANA GUZMÁN CABRERA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.700.657 y Tarjeta Profesional No. 187.448 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada judicial del señor ANFRED ANGELIS CUENCA LEIVA en los términos del poder conferido.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia, les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

La audiencia, se realizará en forma virtual, para lo cual, previo a la misma, se enviará el correspondiente link a los apoderados y sujetos procesales, a quienes se les previene para que dispongan de todo el día a efectos de adelantar la diligencia.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado_de_005_de_de_de_familia_de_de_de_neiva, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)
RADICACIÓN: 410013110005-2021-00173-00

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	PAMELA ANDREA VALLEJO VALLEJO Mela_vallejo@hotmail.com Celular: 3144645788
APODERADO DTE:	PEDRO RICARDO VALLEJO SEPULVEDA rivaesecat@hotmail.com Celular: 3204759046
DEMANDADO	NILSON LLANOS TRUJILLO nilson_8815@hotmail.com Celular: 3125875931
APODERADA DDO:	MARÍA FERNANDA DEL PILAR RAMÍREZ MONTENEGRO Mafedelpi144@hotmail.com Celular: 3102788864
ACTUACIÓN	INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN	41-001-31-10-005-2021-00173-00

Neiva, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 443 del CGP, se convoca a las partes para llevar a cabo, la audiencia prevista en el artículo 392 ibídem, señalando para tal fin el día **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 Pm)**

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES. Se decretan como prueba el siguiente documento:

- Acta de audiencia del 04 de agosto de 2016, dentro del proceso de Alimentos bajo radicado 410013110005-2016-00091-00.
- Registro Civil de Nacimiento de la menor de edad MARÍA VALENTINA LLANOS VALLEJO NUIP 1.028.442.576 e indicativo serial No.53543819.
- Copia de la tarjeta de identidad de la menor de edad MARÍA VALENTINA LLANOS VALLEJO
- Copia de la cédula de ciudadanía de la demandante y demandado.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO EN LA CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES PROPUESTAS:

DOCUMENTALES:

- Copia de consignaciones realizadas por el demandado a la cuenta de depósitos judiciales número 410012033005, número de proceso 410013110005-2016-00091-00 el 17 de febrero de 2021 por el valor de \$4.000.000; el 17 de marzo de 2021 por el valor de \$500.000; el 15 de abril de 2021 por el valor de \$500.000; el 04 de mayo de 2021 por el valor de \$500.000; el 12 de junio de 2021 por el valor de \$500.000; el 30 de junio de 2021 por el valor de \$1.000.000.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE AL DESCORRER EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES:

- No solicitó pruebas

PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO A LAS PARTE: Se ordena la recepción de interrogatorio de parte a la demandante y demandado, el cual, deberán absolver en la fecha señalada en el presente auto.

DOCUMENTALES: Se decreta como prueba la siguiente:

- Proceso de alimentos bajo radicado 410013110005-2016-00091-00
- Consultar en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, los pagos realizados por el señor NILSON LLANOS TRUJILLO.

RECONOCER personería a la abogada MARÍA FERNANDA DEL PILAR RAMÍREZ MONTENEGRO identificada con cédula de ciudadanía No. 55.166.323 y Tarjeta Profesional No. 259.217 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada judicial del señor NILSON LLANOS TRUJILLO, en los términos del poder conferido.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia, les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

La audiencia, se realizará en forma virtual, para lo cual, previo a la misma, se enviará el correspondiente link a los apoderados y sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO

JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado_de_005_de_de_familia_de_de_de_neiva, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2021-00240-00

Proceso: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

Demandante: CATHERINE SANCHEZ PERDOMO

Demandado: ROGER DAVID SANCHEZ PERDOMO

Actuación: SUSTANCIACION

Neiva (H.), dieciséis (16) de septiembre de dos
mil veintiuno (2021)

Tal como fuera ordenado en el numeral sexto del auto admisorio y teniendo en cuenta que venció en silencio el término que tenía del demandado para contestar la demanda, procederá el despacho a fijar fecha para llevar a cabo la toma de muestras para el examen de ADN.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

- **FIJAR el DÍA MIÉRCOLES TRECE (13) DE OCTUBRE DE 2021, A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**, para llevar a cabo la toma de muestras para el examen de ADN al grupo familiar del presente proceso, conformado por la demandante CATHERINE SANCHEZ PERDOMO, el menor JOSE DAVID SANCHEZ PERDOMO y el demandado ROGER DAVID SANCHEZ PERDOMO, para lo cual deben presentarse en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Huila, ubicado en la **Calle 13 No. 5 – 140 de Neiva**.

Líbrese las respectivas comunicaciones a las partes, y hágase las advertencias de ley a las partes, en caso de incumplimiento a la referida citación.

Instituto de Medicina Legal: drsurarchivo@medicinalegal.gov.co

Catherine Sanchez Perdomo: catherin-sanchez14@hotmail.com

Roger David Sanchez Perdomo: roger-vergel10@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)
RADICACIÓN: 410013110005-2021-00271-00

PROCESO	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	ISMAEL AVILES CARDOSO Ismael2801@outlook.com Celular:3142183880
APODERADA DTE:	ALIRIO PINTO YARA Alpinto-0804@hotmail.com Celular: 3176800204
DEMANDADO	BLANCA NELLY LOPEZRESTREPO blannel@hotmail.com blannel2819@gmail.com
ACTUACIÓN RADICACIÓN	INTERLOCUTORIO 41-001-31-10-005-2021-00271-00

Neiva, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la anterior demanda advierte el despacho que no es viable su admisión por las siguientes razones:

- Observa el Despacho que en el poder y en el libelo de la demanda existe una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que la declaración de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial, debe adelantarse a través de un proceso verbal, mientras que la liquidación de la sociedad patrimonial por medio de un proceso liquidatorio, razón por la cual, no es procedente la acumulación por no cumplirse con el requisito previsto en el numeral 3 del artículo 88 del C.G.P
- Se advierte que el nuevo poder podrá ser otorgado conforme a la regla general establecida en el artículo 74 del C.G.P. o la especial contenida en el Decreto 806 de 2020 esto es: (i) indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y (ii) ser conferido mediante mensaje de datos en la dirección de correo electrónico del apoderado. Por lo anterior, el Despacho se abstendrá de reconocer personería, hasta tanto se subsanen los yerros anotados en el libelo de la demanda y en el poder.
- Omitió indicar la dirección física de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P.
- Encuentra este Despacho Judicial que las notas marginales del Registro Civil de Nacimiento del señor ISMAEL ÁVILES CARDOSO es poco legible, razón por la cual, se le requiere e insta a la parte actora para efectos que lo aporte nuevamente en esta oportunidad por el anverso y reverso.
- Sin ser causal de inadmisión se advierte a la parte actora que en esta clase de asuntos no procede el embargo y secuestro sobre bienes inmuebles, sino la inscripción de la demanda
- No como una causal de inadmisión, pero si como un requerimiento, la demandante deberá allegar prueba siquiera sumaria de la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, particularmente las comunicaciones

remitidas a la persona a notificar, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 90 de la normativa Código Procesal citado, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Existencia de Unión Marital de Hecho instaurada por ISMAEL ÁVILES CARDOSO en contra de BLANCA NELLY LOPEZRESTREPO por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada conforme lo establece el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado de 005 de de de familia de de de neiva](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado%20de%20005%20de%20de%20de%20familia%20de%20de%20de%20neiva), excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2021-00280-00

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: GERMAN DARIO ORTIZ YASNO
DEMANDADO: LUZ MIRYAM ROJAS TRUJILLO
ACTUACION: INTERLOCUTORIO

Neiva, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que venció en silencio el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar la INADMISION DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto de agosto 30 de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2021-00313-00

PROCESO: ADJUDICACION DE APOYO
DEMANDANTE: ROCIO ROBLES OIDOR
JUDICIAL DE APOYO: ERNESTO ROBLES PINZON
ACTUACION: INTERLOCUTORIO

Neiva, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que VENCÍÓ EN SILENCIO el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar la INADMISION DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto de agosto 13 de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 41-001-31-10-005-2021-00361-00

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: EDGAR ARCILA QUEZADA
DEMANDADO: MARIA LEIDA MORENO VARGAS
ACTUACION: INTERLOCUTORIO

Neiva (H.), dieciséis (16) de septiembre del dos mil
veintiuno (2021)

La apoderada de la parte demandante solicita el retiro de la demanda que fue radicada el 9 de septiembre de 2021.

De conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, el retiro de la demanda es procedente, toda vez que se encuentra al despacho para revisar sobre su admisión.

No se ordenará la entrega de los anexos pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Neiva (H),

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda solicitado por el apoderado de la parte demandante por lo motivado.

SEGUNDO: ABSTENERSE de agendar cita para entrega de copias del expediente en razón a que la demanda fue remitida por medio digital.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co